

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	8 Ptas.	Por un mes.	8 50 P
Por tres id.	25 »	Por tres id.	21 »
Por seis id.	45 »	Por seis id.	37 »
Por un año.	280 »	Por un año.	237 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Ministerio de Ultramar.

(Conclusión).

Disposiciones que se citan en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la precedente ley.

(Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.)

Art. 26. Los Ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes a los funcionarios públicos que obtubieren nombramiento no ajustado a las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Primera. Los cesantes pueden volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

Segunda. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administración civil del Estado sino por la quinta clase de Oficiales de Administración.

Los que tengan título académico de Facultades ó Estudios superiores, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de segunda clase.

Tercera. Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Es-

tado que determinen los reglamentos.

Art. 27. Primero. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes.

Segundo. Para los demás de Jefes superiores de Administración, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en dos elecciones generales, contar 10 años de servicio en la Administración civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.

(Real decreto de 21 de Julio de 1876)

Artículo único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías, se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala; para ascender á Jefe de Administración, diez años; para ascender á Jefe de Negociado, ocho; para Oficiales de Administración de primera clase, cinco; para Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro; para Oficiales de Administración de tercera clase tres, y para Oficiales de Administración de cuarta clase, dos.

(Ley de 29 de Agosto de 1882)

Art. 15. El nombramiento de los Gobernadores de provincia y su separación se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y expedidos por la Presidencia del mismo.

Pueden ser nombrados Gobernadores los españoles mayores de 30 años que reúnan alguna de las condiciones siguientes.

1.ª Haber desempeñado durante cualquier plazo destinos con categoría de Jefe de Administración de primera clase, ó haberlos desempe-

ñado por más de un año con la categoría de segunda, ó por más de dos con la de tercera ó cuarta.

2.ª Tener más de 15 años de servicios Administrativos prestados al Estado ó á la provincia, siempre que el último destino haya sido de categoría superior á la de Jefe de Negociado de tercera clase.

3.ª Haber sido Diputado á Cortes ó Senador electivo durante una legislatura completa.

4.ª Haber sido elegido Diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesión y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

5.ª Haber sido Magistrado de cualquiera Audiencia ó Teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo superior á los dos expresados en la carrera judicial.

6.ª Haber desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó de segunda clase, ó haber pertenecido por el mismo plazo á la Comisión provincial.

7.ª Haber sido Secretario de Gobierno por más de dos años en provincia de primera clase.

8.ª Ser ó haber sido Secretario por oposición de Diputación provincial ó por años en provincias de primera clase.

También podrán ser nombrados Gobernadores los militares que cuenten 25 años de servicios, y de ellos 10 con empleo efectivo de Jefes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo establecido por el art. 4.º de mi Real decreto de esta fecha, regularizando el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la categoría de Oficial de Administración de la clase de quintos con des-

tino á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, habrán de acreditarse desde 1.º de Enero de 1885, además de las circunstancias que desde luego se exigen de ser mayor de 20 años y tener buena conducta moral, alguna de las siguientes:

Primera. Haber desempeñado igual cargo con buena nota en cualquiera dependencia de la Administración central, provincial ó municipal

Segunda. Haber sido aspirante á Oficial por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Tercera. Tener el grado de Bachiller en Artes ó título profesional de alguna clase, ó certificado expedido por establecimiento público, ó privado, habilitado para la enseñanza, de haber cursado y probado en examen efectuado con sujeción á las reglas del establecimiento, Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía, Nociones de Administración y de Economía política.

Art. 2.º Las vacantes que por cualquier causa se produzcan desde la misma fecha en el personal de Inspectores ó de Vistas de las Aduanas establecidas en las provincias de Ultramar se proveerán en individuos que hayan servido con buena nota de concepto destinos de dicha clase por espacio de dos años en la Península ó en islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas; ó en los que no reuniendo esta circunstancia posean título de Pericial de Aduanas ó certificación de haber cursado y probado en establecimiento público ó privado habilitado para la enseñanza los conocimientos que en la Península se exigen para ingresar en la carrera pericial de Aduanas.

Art. 3.º Para optar á las diferentes categorías y clases de los referidos cargos son precisas las demás condiciones generales que prefijan las disposiciones de la ley que contiene mi decreto de esta fecha para el ingreso y ascenso de las carreras de la Administración general del Estado de las provincias de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	CEREALES.					CALDOS.					CARNES.			PAJAS.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TRIGO.	YACA.	TRIGO.	DE CEBADA.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.								
ALFARO.	15	8'00			1'25	'75	'95	'35	'65	2	1'75	2'25	'06		
ARNEDO.	16'62	9'91	12'61		'78	'60	'88	'27	1'14	1'67		1'67	'05	'01	
CALAHORRA.	14'56	8'79	10'92	10'92	1	'56	'87	'18	'87	1'66	1'43	1'75	'03	'02	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	17'11	9'09	11'72	10'81		'61	'93	'27	'98	1'40		1'75	'06	'06	
HARO.	16'21	8'76	11'26		1'17	'80	'19	'88	'95	1'28	1'50	1'79	'06		
LOGROÑO.	17'00	9'78	10'51		'88	'59	'03	'43	'89	1'50	1'50	2'00	'04		
NÁJERA.	16'26	8'71	10'80		'97	'62	'03	'26	'74	1'01		1'80	'05	'01	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	16'22	9	9'46		'72	'57	'03	'37	'59	1'39	1'39	1'65	'02	'02	
TORRECIJILLA EN CAMEROS.	18'02	10'81	12'61		1'01	'78	'03	'31	1'12	1'57	1'57	2'17	'04	'04	
TOTALES.	147'00	82'85	89'89	21'73	7'81	5'88	8'91	2'82	7'91	13'51	9'14	16'83	'41	'22	
Precio-medio general en la provincia.	16'33	9'21	11'23	10'86	0'98	0'65	0'99	0'81	'88	1'50	1'52	1'65	'05	0'04	

TRIGO.	CEBADA.	Localidades.
Precio máximo... 18'02	Precio máximo... 10'81	Torrejilla de Cameros
Id. mínimo... 15'00	Id. mínimo... 8'00	Alfaro
		Torrejilla de Cameros
		Alfaro

Logroño 15 de Octubre de 1884.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador, Terror.

Comision provincial.

Sesión de 10 de Junio de 1884.
(Continuación).

En vista de que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y de no haberse protestado ni reclamado acerca de la validez de la subasta: se acordó declararla válida y adjudicar definitivamente el remate á favor del expresado D. Tomás Garcia, por la cantidad de setecientas cuarenta y dos pesetas; que se conserve el resguardo de depósito provisional hasta que requerido el rematante para que en el término de cinco días, presente documento que acredite haber aumentado la fianza como definitiva á la cantidad de treinta y siete pesetas diez céntimos, se le devuelva aquel y formalice el contrato.

Examinada el acta de subasta para contratar el acopio de material de conservación con destino á la carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, adjudicada como único postor á D. Angel Pablo Escalona, vecino de Quél, en la cantidad de mil setecientas ochenta y dos pesetas, haciendo cesión de la misma á D. Tomás Garcia, vecino de esta Capital, quien se subroga en los mismos derechos y obligaciones, y teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna acerca de la validez de la subasta, y que la cesión ha sido solitada en el tiempo y forma que determina el art. 24 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó declarar válida dicha subasta, aprobar la cesión hecha por D. Angel Pablo Escalona, á favor de D. Tomás Garcia, á quien se adjudica definitivamente el remate por la cantidad de mil setecientas ochenta y dos pesetas, y conservar el resguardo de depósito provisional para que en el término de cinco días y después de requerido al efecto el cesionario presente documento que acredite haber aumentado la fianza como definitiva á la cantidad de ochenta y nueve pesetas diez céntimos, en cuyo caso se le devolverá aquel, después de haber formalizado el contrato.

Se acordó pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de a provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 33 del Reglamento de carreteras, una reclamación presentada á la aprobación del proyecto de la carretera provincial de Autol á Arnedo.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, rogando se le manifieste el estado en que se hallan las obras de la carretera de Pradejón y la causa del retraso en los pagos al contratista D. Telesforo Ortigosa; se acordó contestar que la Corporación provincial, no tiene noticia oficial del estado de los trabajos de la mencionada carretera

desde el 9 de Junio de 1883, en que se le participó se habían ejecutado las obras de explanación y de fábrica, por lo que, y previa presentación de la oportuna anticipación de obras, se aprobó esta y se ordenó satisfacer la subvención del 50 por 100 por constar se habían practicado las que constituyen el primer plazo: que en 13 de Marzo próximo pasado se recibió otra certificación de obras, y no justificándose la recepción provisional de las que constituyen el 2.º plazo, se aplazó su aprobación hasta que el Ayuntamiento concesionario presentase copia autorizada del acta de recepción, que la inspección girada por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, reconociendo la viabilidad de la carretera no constituía el documento pedido, y por último que se ignora si las obras ejecutadas se hallan con arreglo al proyecto, por lo que no puede expresarse con certeza el estado de las obras ni la causa en el retraso del pago de las mismas, que de todas maneras es de la incumbencia del Ayuntamiento como concesionario de la carretera.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en la carretera municipal de Medrano al empalme con la general de Vellilla á Fuenmayor, subvencionada por la Diputación con el 50 por 100 é importante la cantidad de cuatro mil ciento treinta y una pesetas sesenta y cinco céntimos, se acordó aprobarla y que al hacerse el pago se le compense la cantidad de mil setecientos doce pesetas noventa y dos céntimos, que el mencionado Ayuntamiento adeuda por atrasos al contingente provincial.

Para proceder en su día á la aprobación de una certificación de obras ejecutadas en la carretera municipal de Viguera, subvencionada en igual cantidad que la anterior, se acordó reclamar del Alcalde de dicho pueblo el acta de recepción provisional de obras ó copia debidamente autorizada y encargar al Contador de fondos provinciales espida certificación en que se haga constar el estado en que se encuentra el Municipio para los fondos provinciales, ya por razón de atrasos ó por débitos al presupuesto corriente.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en la carretera municipal de Huércanos, subvencionada también por la Diputación é importante la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas noventa céntimos, adeudando el municipio á los fondos de la provincia la cantidad de ochocientos once pesetas ochenta y siete céntimos; se acordó aprobar la mencionada certificación debiendo compensarse al hacer el pago lo que adeuda por atrasos al contingente provincial.

A fin de poder aprobar la certificación de obras que corresponden al 2.º plazo de las ejecutadas en un puente sobre el rio Tiron, subvencionadas por la Diputación, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Ochán-

duri, que es el interesado en la obra, remita acta en que se haga constar el estado de dichas obras, la cual ha de ser suscrita por el Ayuntamiento ó una comisión de su seno facultativo bajo el que se han llevado á efecto las mismas y contratista del puente.

En vista de una comunicación del Alcalde de Cabezón de Cameros, manifestando que el contratista de las obras del puente municipal sobre el rio Leza, subvencionada por la Diputación en un 50 por 100 se halla dispuesto á demandar al Ayuntamiento por la parte que como subvención concedida al mismo debe abonarse, por lo que ruega se le facilite la cantidad importe del auxilio concedido y se le manifieste si el rematante tendrá derecho á obligar al municipio al adelanto y pago de la subvención; se acordó reclamar del Ayuntamiento el acta de recepción provisional de obras, significándole al propio tiempo que él es responsable para el contratista, y encargar al Sr. Contador de fondos provinciales manifieste el estado de pagos en que dicho Ayuntamiento se encuentra para con la Diputación.

Examinada una certificación de obras ejecutadas en el acopio de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro á la Estación férrea de Rincon de Soto, importante la cantidad de trescientas setenta y seis pesetas cinco céntimos, que debe percibir el contratista D. Julian Salgado; se acordó, teniendo en cuenta lo establecido en la condición 9.ª del pliego de las económicas, suspender su aprobación hasta que terminados los trabajos de todos los acopios contratados para esta carretera, se certifique de los que resta por ejecutar.

Examinada otra importante la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, por los ejecutados en la de Hortigosa á Villanueva de Cameros; se acordó suspender su aprobación hasta que terminados los trabajos de todos los acopios contratados para dicha carretera, se espida la certificación final.

Así mismo se examinó otra por los ejecutados en la carretera de Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño, importante la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas, acordándose suspender su aprobación hasta que terminados los trabajos de todos los acopios, se espida certificación de los que restan por ejecutar.

Se aprobó y se acordó pasara original á la Sección de Contaduría para los efectos de su pago, una certificación de obras ejecutadas en el acopio de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, durante el mes de Mayo próximo pasado, por el contratista D. Victoriano Lopez, vecino de esta capital, importante la cantidad de novecientas cincuenta y nueve pesetas, sesenta y seis céntimos.

Hallándose conforme y debidamente autorizada, se acordó aprobar y que pasara original á la Sección de Contaduría para los efectos de su pago, una certificación de obras ejecutadas en los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera de Tirgo á Tormantos por el contratista D. Victor Fernandez Ayala, vecino de Cuzcurrita, durante el mes de Mayo próximo pasado, cuyo importe asciende á la cantidad de mil treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Visto el expediente para la provisión de dos plazas de peones camineros, así como la propuesta que hace el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, se acordó advertir á los aspirantes Juan Diez Garcia y Felix Domingue que en el término de diez días presenten las respectivas fés de bautismo, y el último además la certificación de buena conducta.

Se acordó admitir la dimisión que del cargo de peón caminero de las carreteras provinciales ha presentado D. Cándido Lerena, y para la provisión de la plaza que se habra concurso, anunciándose en el «Boletín oficial, para que en término de treinta días puedan presentar los aspirantes las solicitudes documentadas.

Accediendo á una instancia de Marcelino Ruiz, vecino de Logroño; se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su madre Josefa Prado.

Examinada una instancia de Hilaria Albéniz, de 36 años de edad y acogida en la casa de Beneficencia, solicitando se le permita la salida del Establecimiento para ir á servir á la casa de D.ª Ana Herreros, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Juan Bautista Martinez, acogido en la casa de Beneficencia, pidiendo se le permita salir del establecimiento para dedicarse á su oficio de herrador, se acordó acceder á lo solicitado.

A instancia análoga de María Jesús Fernandez, acogida en la casa de Beneficencia, se concedió permiso para salir del Asilo con el fin de dedicarse al servicio doméstico, entregándola á Nicolasa Llorente, tía de la acogida.

Leida una instancia de Miguel Arroyo Vega, casado y vecino de Ezcaray, rogando se le permita sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un expósito de 14 años de edad: Vistos los informes del Alcalde y Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Tomás Manzana y Casimiro Fernández, casados, mayores de edad y ambos vecinos de Munilla, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á dos expósitos de diez á doce años una y de seis otra: Vistos los informes de los señores Alcaldes y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder en cuanto

á la niña mayor, no pudiendo concederse la segunda por no haber en el establecimiento ninguna de la edad expresada, pnesto que las nodrizas las tienen en su poder hasta la de siete años.

Leida un instancia de Toribio Gallilea y Medrano, vecino de la villa de Rivafrecha, mayor de edad y de estado casado, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia á la expósito Maria del Rosario Palacio que sacó del establecimiento y llevó á vivir en su compañía en Setiembre último: Resultando que la expósito referida cuenta hoy la edad de veinte tres años: Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia; se acordó desestimar la petición siempre que no se justifique por medio de reconocimiento facultativo que se halla impedida para el trabajo.

Se leyó una instancia de Aniceta de Santa Ana, expósito, residente en esta Capital, solicitando se le conceda la gratificación de veinte y cinco pesetas por haber contraído matrimonio con José Antonio Rojo; Resultando del informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia que la referida expósito fué prohibida por Don Martin Fernández y su esposa Juana Nieva, vecinos de Aldeanueva de Ebro: Considerando que esta clase de gratificaciones solo se conceden á las expósitas que no se hallan prohibidas, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Vista un instancia de Don Francisco Lasanta, solicitando que nuevamente sea conducida al manicomio de Nuestra Sra. de Gracia, su esposa Dolores Perez Mazquiarán: Resultando de certificación que acompaña que efectivamente ha vuelto á recaer en la dolencia que le aquejaba Considerando que no ha variado la posición social del solicitante y de su esposa desde la fecha en que se adoptó el acuerdo de 16 de Noviembre de 1883, se acordó que sea conducida al expresado manicomio, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, advirtiendo que la conducción se hace al manicomio de Ntra. Sra. de Gracia así como la de los demás dementes, cuyos expedientes se hallan al despacho, con el fin de que incorporados á todos los que sostiene esta Diputación, puedan ser trasladados juntos al manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Hortigosa y resultando ser pobre y hallándose padeciendo enagenación mental, Timoteo de la Riva Navarrete, natural y vecino de aquella villa, se acordó sea conducido al manicomio de Nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza, en las condiciones que el anterior.

Remitido por el Alcalde de Munilla el expediente instruido para justificar la pobreza de Nicolás Benito

Fernández así como la partida de bautismo del mismo. Resultando que no posee bienes de ninguna clase y probado ya el estado de demencia en que se encuentra, se acordó que sea conducido al manicomio de Nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Arnedo á instancia de Justa Hernández y Hernández de aquella vecindad, á fin de acreditar el estado de demencia en que se encuentra su esposo Evaristo García Luis, natural de aquella ciudad: Resultando que, según del mismo se desprende, tanto la solicitante como su esposo son pobres de solemnidad: Resultando del informe del Médico titular, D. Vicente Fernández Cámara, que el expresado Evaristo se halla padeciendo enagenación mental con perturbación de la inteligencia y de la voluntad: Considerando probados todos los extremos del expediente, se acordó que sea conducido al manicomio de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza en las mismas condiciones que los anteriores.

Examinada una instancia del señor Gobernador, trasladando otra del de Huelva en la que se participa se encuentra en aquel hospital provincial en estado de demencia Bas Fernandez Galilea, natural que dice ser de Nieva de Cameros, se acordó ordenar al Alcalde de esta Villa que á la mayor brevedad remita la partida de bautismo y diligencias para justificar si el demente ó su familia poseen ó nó bienes.

Habiendo hecho presente al empezar la sesión D. Pedro del Canto, residente en esta Capital, que se ha esasperado la dolencia de su hijo D. Angel y que urge su reclusión con el fin de evitar peligros y las responsabilidades subsiguientes, se acordó que el expresado D. Angel del Canto sea conducido al manicomio de nuestra Sra. de Gracia de Zaragoza, pagándose los gastos por cuenta del capítulo correspondiente del presupuesto y de que se hará cargo á la Diputación provincial de Badajoz, comunicándole este acuerdo y advirtiéndole que las estancias serán de cuenta natural de la Capital de dicha provincia.

(Se continuará.)

Comisaria de Guerra

— 203 —

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que según disposición del Sr. Intendente militar del Distrito, se procede á contratar la leña necesaria por seis meses y un mes más si con-

viniere á la Administración militar para la factoría de subsistencias de Logroño con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitación será simultánea en las Comisarias de Guerra, Inspecciones de Subsistencias de esta plaza y Vitoria á las once de la mañana del día 29 del próximo Noviembre.

En dichos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días laborales desde el de la fecha, hasta el de la subasta de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y pliego de condiciones ántes citado.

3.ª Las proposiciones deberán estar estendidas en papel del sello undécimo ó sea de peseta y con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta se presentarán á la Junta de subasta durante la media hora fijada para el acto; los precios se expresarán en letra.

4.ª Los licitadores exhibirán su cédula para identificar su personalidad y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor.

5.ª El precio límite señalado es el de tres pesetas cincuenta céntimos y el que debe depositarse para optar á la subasta es el de ciento setenta pesetas.

Logroño 19 de Octubre de 1884.—Juan Picatoste.

MODELO DE PROPOSICION.

D... vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la leña necesaria para la Factoría de Subsistencias de Logroño, durante seis meses y un mes más si conviniere á la Administración militar, ofrece entregar el artículo citado con arreglo á lo prevenido en el pliego y al precio siguiente:

Quintal métrico de leña pesetas céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, de la provincia de según lo prevenido en la condición 12 del pl. g.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN. 1884.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el Barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida

FERIA DE GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses. Los dueños de los ganados que de-

seen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en Capitales de provincia y de los Sres. Alcades de sus respectivos domicilios si lo verifican en los pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganadería, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabezas que tenia inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884 — El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. El Secretario, José Rio y Gili.

Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, principal Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	38.0
Idem id. á la sombra	20.6
Temperatura mínima al aire	2.0
Idem id. al reflector	2.2
ALTURA BARO- METRICA	
á las 9 de la mañana.	730.1
á las 3 de la tarde.	727.9
VIENTO	
á las 9 de la mañana.	N. O. brisa
á las 3 de la tarde.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO	Despejado.
á las 9 de la mañana.	idem.
á las 3 de la tarde.	idem.
Agua evaporada	2.5
Ozono	
Lluvia	0.330

LOGROÑO.—Imp. de F. Martinez.